



ESTUDIO LOZA AVALOS
— A B O G A D O S —

SISTEMA UNIVERSAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Oscar Vite Torre



Lima, octubre de 2014.



Resumen:

En el presente trabajo abordaremos la protección internacional a los derechos humanos como uno de los mecanismos de protección de los derechos fundamentales de las personas. Así, si bien es cierto que cada región tiene una comisión encargada de la protección de los derechos humanos, es cierto también que es el mecanismo internacional el que vela para que cada país cumpla con los tratados internacionales que hayan suscrito en esa materia, así como la visita que pueda recibir un Estado a fin de corroborar una denuncia en específico.

Contenido:

I. Introducción

II. Nociones sobre los Derechos Humanos

III. Sistema de Protección de los Derechos Humanos

3.1. Sistema de Protección Nacional

3.2. Sistema de protección Internacional

IV. Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos

4.1. Los mecanismos convencionales

4.2. Los mecanismos extraconvencionales

V. El Perú y los Mecanismos Universales de Protección de los Derechos Humanos

5.1. El Perú y los mecanismos convencionales

5.2. El Perú y los mecanismos extraconvencionales

VI. Conclusiones

VII. Anexos

VIII. Bibliografía

Palabras clave:

Derechos Humanos, ONU, Convencionales Internacionales, Consejo de Derechos Humanos, Examen Periódico Universal, Procedimientos Especiales



I. Introducción

En las últimas cincuenta décadas, o un poco más, los derechos humanos han tenido una constante evolución y por ende la atención de toda la comunidad internacional para que su reconocimiento y protección se encuentra amparado a través de diversos mecanismos.

Esta acción de la comunidad internacional viene como consecuencia de las dos Guerras Mundiales que sufrimos en el Siglo pasado. Si bien es cierto se tomaron algunas acciones luego de la Primera Guerra Mundial, no es sino luego de la Segunda Guerra Mundial que la preocupación tomó un nivel muy alto, pues consideraron que no podría permitirse que otros millones de niños, mujeres y hombres sean nuevamente víctimas de los interés personales de algunos.

En ese sentido, uno de los primeros actos de reconocimiento y protección de los derechos humanos de la era actual se da cuando en abril de 1945, delegados de diversas naciones se reunieron en San Francisco para crear un organismo internacional para promover la paz y evitar guerras futuras. Así la Organización de las Naciones Unidas (ONU) fundada el 24 de octubre de 1945 con la firma de la Carta de las Naciones Unidas tiene el propósito de:

- mantener la paz y la seguridad internacionales;
- fomentar entre las naciones relaciones de amistad;
- realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural y humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales
- servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos constituye la piedra angular en la historia de estos derechos. Fue redactada por representantes de procedencias legales y culturales de todo el mundo y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, en París, como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse. Es mediante esta Declaración que los Estados se comprometieron a asegurar que todos los seres humanos, ricos y pobres, fuertes y débiles, hombres y mujeres, de todas las razas y religiones, son tratados de manera igualitaria.

En ese sentido, consideramos que la Declaración Universal constituye el referente por el cual se crean los diferentes mecanismos de protección de los derechos humanos. Siendo estos los sistemas de protección nacional y los



sistemas de protección internacional, conformándose este último por el sistema universal y el sistema regional.

Si bien es cierto, en el presente trabajo abordaremos solo uno de ellos, es importante hacer una breve referencia a los demás, ya que ello permitirá conocer el amplio paraguas que la comunidad internacional ha considerado idóneos para velar por la protección de los derechos de las personas.

II. Nociones sobre los Derechos Humanos

Consideramos importante que previo a desarrollar el tema central, debemos conocer o recodar qué son los derechos humanos y su importancia de aplicación y protección por toda la comunidad jurídica.

Al respecto, tenemos que para la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Así, no existe duda en señalar que todos los seres humanos tienen los mismos derechos, siendo estos interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Asimismo, señala que el Principio de la Universalidad de los derechos Humanos es la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos. Este principio, tal como se destacara inicialmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se ha reiterado en numerosos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos. En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, por ejemplo, se dispuso que todos los Estados tenían el deber, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Por su parte, para María Elena Martínez Salgueiro, los Derechos Humanos son valores fundamentales vinculados con la dignidad, la libertad y la igualdad de las personas, exigibles en todo momento y lugar. Son, por lo tanto, anteriores y superiores al Estado, el cual no los otorga, sino que los reconoce y, por lo tanto, es el principal obligado a respetarlos y garantizarlos. Son inherentes a la persona humana y las consecuencias de esta inherencia son las siguientes características: universales, indivisibles, irrenunciables e imprescriptibles y son inalienables e inviolables.

Sobre lo mencionado, nos vamos a referir a una de las características: la universalidad, ya que es considerado como la columna vertebral del derecho internacional de los derechos humanos. Esta característica o principio, tal



como lo mencionamos precedentemente, ha sido aplicado en diversos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos.

En ese sentido, es tarea de los Estados la de garantizar y proteger los derechos de todas las personas que se encuentren en su territorio, esto es, no solo de las personas que sean nacionales sino también de las personas que lo habitan; esto con la finalidad de lograr la convivencia pacífica y armoniosa, y evitar así un conflicto que conlleve otro conflicto cuyas consecuencias puedan ser catastróficas.

III. Sistema de protección de los Derechos Humanos

Todas las personas, sin distinción alguna, tienen diversas formas de protección legal. Desde los inicios del sistema educativo: colegios, institutos y en la universidad (dando especial énfasis a las facultades de derecho), nos han enseñado las diversas formas de protección de los Derechos Humanos. Así, de aquellas instituciones educativas hemos aprendido o lo hemos aprendido luego de un estudio propio y más profundo, dos formas de protección de los Derechos Humanos: la protección legal interna o nacional y la protección legal internacional.

3.1. Sistema de Protección Nacional

Desde el ámbito constitucional, para Carlos Augusto Parodi Remon¹, los derechos humanos en el Perú están reconocidos y protegidos, ya que en el Título I: *“De la persona y de la sociedad”*, Capítulo I: *“Derechos fundamentales de la persona”*, se encuentra el artículo 1° el cual establece que *“la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*.

Aunado a ello, el artículo 2° comprende una gama de numerosos derechos fundamentales, siendo el inciso 24°: *“A la libertad y seguridad personales”*, el dispositivo que con ocho párrafos puntualiza debidamente los supuestos inherentes a la protección de los derechos de la persona.

Asimismo, el texto del artículo 3° establece que *“la enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno”*; encontrándose en conexión con el inciso c)

¹ Carlos Augusto Parodi Remon. Artículo: “Los derechos humanos en la legislación penal peruana”, pág. 2.



del artículo 29° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y del artículo 30° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

A partir del reconocimiento constitucional es que las demás normas, como las penales, civiles, constituciones, de procedimientos, etc., tienen como precisa proteger los derechos fundamentales de las personas. Es decir, que al ser reconocidas los derechos fundamentales por la Constitución, las demás normas de menor rango tienen que seguir esa línea de protección.

3.2. Sistema de protección Internacional

Los sistemas de protección internacional de los Derechos Humanos pueden ser agrupados en dos: **a)** el sistema universal y **b)** el sistema regional. El primero se encuentra conformado por las normas y mecanismos de protección que establece la Carta de la Naciones Unidas, la Declaración y los Tratados de Derechos Humanos; y el segundo comprende los Tratados Regionales de Derechos Humanos, tales como el Sistema Europeo de Derechos Humanos, el Sistema Africano de Derechos Humanos y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

En esa línea, si bien es cierto que el presente trabajo abordará solo una de las formas de protección internacional de los derechos humanos: la protección universal, consideramos importante tener presente, o recordar, las demás formas de protección de los Derechos Humanos; es por ello, que en los siguientes párrafos mostraremos un breve desarrollo de los sistemas regionales y será en el siguiente punto un amplio desarrollo del sistema universal.

Como bien señalamos al inicio del presente sub punto, el sistema regional de protección de los derechos humanos está conformado el Sistema Europeo, el Interamericano y el Africano, los cuales se establecieron para reflejar los valores de cada región y ofrecer una estructura más específica que la del Sistema de las Naciones Unidas

a) Sistema Europeo

La protección de los derechos humanos en el sistema europeo se realiza a través del Tribunal Europeo, el cual es un órgano internacional establecido por el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales del 04 de noviembre de 1950, en el marco del Consejo de Europa (COE). Su objetivo principal es supervisar la adecuada aplicación y la interpretación del Convenio y sus 13 Protocolos, por tanto es el mecanismo de salvaguarda de los derechos humanos en el marco del Consejo de Europa, en virtud de que pueden



presentarse, en determinadas circunstancias, denuncias de violaciones de los derechos reconocidos en el Convenio y sus Protocolos.

El Tribunal puede adoptar decisiones vinculantes y ordenar medidas de reparación en solicitudes individuales o interestatales. Puede, además, ordenar la adopción de medidas provisionales para evitar daños graves e irreparables a la vida humana y la integridad personal en casos urgentes. Asimismo, publica un informe anual sobre sus actividades y sobre la situación de los derechos humanos en Europa. También proporciona opiniones consultivas sobre la interpretación de la Carta Europea y sus Protocolos.

b) Sistema Interamericano

El instrumento internacional que dio origen al Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos es la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 (*Pacto de San José*), el cual estableció entre sus fines o propósitos, el establecimiento de un régimen de protección internacional de derechos humanos de "naturaleza convencional, coadyuvante y complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos".

Así, entre los mecanismos de protección dentro de Sistema Interamericano tenemos la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Siendo la primera establecida por la Carta de la OEA y la Convención Americana sobre Derechos Humanos con las siguientes tareas para la promoción y protección de los derechos humanos:

- Recibe, analiza e investiga demandas individuales aunque sus opiniones y recomendaciones en estos casos no son vinculantes.
- Cuando encuentra una o más violaciones de la Convención Americana de 1969 o de sus protocolos, puede considerar presentar el caso a la Corte para que tenga lugar un juicio y litigio.
- Puede pedir a los Estados que adopten medidas preventivas para evitar daños graves e irreparables a la vida humana y la integridad personal en casos urgentes.
- Publica informes (el informe anual general e informes especiales) sobre la situación de los derechos humanos en los Estados miembros de la OEA.
- Lleva a cabo visitas para observar la situación de los derechos humanos en diversos países.



El segundo órgano de protección –la Corte- es un órgano judicial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) que goza de autonomía frente a los demás órganos de aquella y cuyo propósito es el de aplicar e interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados de derechos humanos. Así, la Corte puede:

- Tomar decisiones vinculantes y ordenar medidas de reparación en comunicaciones individuales o interestatales (sólo cuando el Estado afectado haya reconocido expresamente su competencia adjudicataria)
- Supervisar la puesta en práctica de las decisiones.
- Ordenar la adopción de medidas provisionales para evitar daños graves e irreparables a la vida humana y a la integridad personal en casos urgentes.
- Adoptar opiniones consultivas sobre la interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados sobre derechos humanos aplicables en Estados miembros de la OEA.

c) Sistema Africano

El principal instrumento es la *Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos*, que surgió bajo la supervisión de la Organización para la Unidad Africana (en la actualidad reemplazada por la Unión Africana), y permite sostener que son prioridades del continente africano en materia de derechos humanos: el derecho a la paz tanto en el ámbito interno como internacional, el derecho al medio ambiente satisfactorio y global, y, el más importante, el derecho al desarrollo.

Así, con la finalidad de promover y proteger los derechos establecidos en la Carta, esta creó una Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (31 de Octubre de 1986) después de su adopción en Nairobi (Kenia) en 1981 por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización para la Unidad Africana (OUA); siendo tres los mecanismos de control y protección: **i)** Informes periódicos, **ii)** Denuncias interestatales, y **iii)** Denuncias individuales.

Finalmente, con un órgano judicial de protección de los derechos humanos de naturaleza jurisdiccional, como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos o la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se creó en el año 1998, bajo el Protocolo de Banjul, la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.



Habiendo señalado en los párrafos precedentes de forma muy breve la protección regional de los derechos humanos, corresponde ahora desarrollar con mayor análisis el sistema universal de protección de los derechos humanos.

IV. Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos

El Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos (SUDH) fue creado por la ONU con la finalidad de supervisar el accionar de los Estados miembros y cooperar con sus esfuerzos en este campo.

Así, la protección se produce en dos tipos de mecanismos: los mecanismos convencionales y los mecanismos extraconvencionales. Así podemos señalar que:

- a) Los **mecanismos convencionales** se encuentran basados o establecidos en convenciones, pactos o tratados que emanan del mandato de diversos tratados principales del sistema de las Naciones Unidas, tales como el Comité de Derechos Humanos —formado bajo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos— y otros organismos que han sido creados con el fin de monitorear el cumplimiento de las obligaciones de los Estados estipuladas en dichos tratados.
- b) Los **mecanismos extraconvencionales** se derivan de mandatos concretos establecidos por resoluciones de la Asamblea General o de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social, con el objeto es fortalecer los procedimientos reconocidos en los textos convencionales.

Estos mecanismos que conforman el sistema universal de protección de los derechos humanos se encuentran actualmente coordinados y apoyados por el personal de secretaría, asesoría y administración de la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la Naciones Unidas, es decir, una de las figuras más representativas en Derechos Humanos de las Naciones Unidas es quien se encarga de realizar las coordinaciones necesarias en los casos de protección de los derechos fundamentales de las personas.

En los siguientes párrafos procederemos a desarrollar cada uno de los mecanismos a fin de conocer con más detalle su ámbito de desarrollo.

4.1. Los mecanismos convencionales

Como bien señalamos anteriormente, la denominación de mecanismos convencionales corresponde a que encuentra su base o su establecimiento



en los tratados internacionales de derechos humanos, los mismos que establecen mecanismos de protección internacional de los derechos en ellos consagrados.

Así, los principales tratados de Naciones Unidas establecen un órgano de vigilancia (también conocido como Comité) con la finalidad de supervisar el cumplimiento de las disposiciones en ellos señaladas por los Estados parte que hayan ratificado o se hayan adherido al instrumento internacional. En otras palabras, los tratados crean obligaciones recíprocas entre los Estados y para vigilar que tales obligaciones sean cumplidas es que crea los Comités.

En ese orden de ideas, los nueve órganos creados en virtud de los siguientes tratados internacionales de derechos humanos están constituidos por Comités de expertos independientes encargados de supervisar la aplicación de estos tratados. Para ello, se encargan de revisar informes que los Estados Partes remiten periódicamente sobre medidas que se hayan tomado para implementar las disposiciones del tratado.

En esa línea, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha señalado que tras realizar aquellas gestiones –revisar informes que los Estados Partes remiten periódicamente-, el Comité aprueba lo que generalmente se denomina “observaciones finales”, referentes a los aspectos positivos y a los obstáculos en la aplicación del tratado por parte del Estado, y a los ámbitos en que el órgano del tratado recomienda tomar medidas adicionales.

A continuación mostraremos los nueve tratados que crean los órganos de vigilancia o comités que supervisan el cumplimiento de los mismos:

a) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966²

Establece un Comité de Derechos Humanos integrado por 18 miembros y le reconoce la competencia para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple las obligaciones que le impone el Pacto; estableciendo que estas comunicaciones sólo se podrán admitir y examinar si son presentadas por un Estado Parte que haya hecho una declaración por la cual reconozca con respecto a sí mismo la competencia del Comité.

En ese sentido, una de las características que regula el funcionamiento del Comité de Derechos Humanos y a la exigibilidad de las normas del Pacto es

² Para el Perú aprobado por Decreto Ley N° 22128 de 28 de marzo de 1978. Instrumento de adhesión de 12 de abril de 1978. Depositado el 28 de abril de 1978. Fecha de entrada en vigencia el 28 de julio de 1978.



que los individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de las normas del Pacto puedan presentar peticiones ante él.

b) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966³

Este Pacto contiene una enumeración más amplia de los derechos económicos, sociales y culturales que los establecidos en la Declaración Universal; así, de su lectura se puede apreciar que los narra y precisa en detalle e indica los pasos a seguirse para su actuación.

Asimismo, en cuanto al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se debe señalar que no ha sido creado en el texto el Pacto en comento sino por una resolución posterior del Consejo Económico y Social (ECOSOC) en 1985.

Así, el Pacto requiere que los Estados parte presenten informes periódicos sobre las medidas adoptadas y el progreso hecho en la observancia de los derechos reconocidos en el mismo Pacto, los cuales deben presentarse al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, quien tiene la labor de examinarlos y emitir los comentarios correspondientes

c) Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial de 1965⁴

La Convención establece las medidas que los estados que forman parte de la convención deben tomar para eliminar la discriminación racial. Así, creó el Comité para la eliminación de la discriminación racial, el cual garantiza que los estados que forman parte de la Convención cumplan con sus obligaciones establecidas en ella a la hora de emprender acciones para eliminar la discriminación racial.

Uno de las normas regulada en la Convención es que el Comité, además de recibir informes periódicos, con la declaración del artículo 14, puede recibir igualmente denuncias individuales.

³ Para el Perú aprobado por Decreto Ley N° 22129 de 28 de marzo de 1978. Instrumento de adhesión de 12 de abril de 1978. Depositado el 28 de abril de 1978. Fecha de entrada en vigencia el 28 de julio de 1978.

⁴ Para el Perú sometida al Congreso Nacional y aprobada mediante Decreto Ley N° 18969 de fecha 21 de septiembre de 1971. Instrumento de ratificación de 22 de septiembre de 1971. Depositado el 29 de septiembre de 1971. Fecha de entrada en vigencia el 29 de octubre de 1971.



d) Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes de 1984⁵

La Convención está constituida por 33 artículos, los cuales están distribuidos en tres partes. La primera de ellas está referida en la definición de la tortura y la exigibilidad de instrumentación de las legislaciones internas contra esta práctica.

En la segunda parte se implementa la creación de un Comité contra la Tortura, al que todos los Estados partes deben presentar informes periódicos sobre la manera en que se realizan los derechos humanos protegidos por esta Convención

En la tercera parte se declaran las posibilidades de ratificación o adhesión de la presente Convención por los Estados, así como otros elementos particulares, entre ellos el establecimiento de la vía judicial para la solución de conflictos en caso en que no prospere la negociación inter partes o el arbitraje, cuestiones sobre los idiomas auténticos del texto de la Convención, fecha de entrada en vigor y lo relacionado con las firmas, adhesiones y ratificaciones de la misma.

e) Convención sobre los Derechos del Niño de 1989⁶

La Convención establece en forma de ley internacional que los Estados Partes deben asegurar que todos los niños y niñas –sin ningún tipo de discriminación- se beneficien de una serie de medidas especiales de protección y asistencia.

Asimismo, ha creado el Comité de los Derechos del Niño como un organismo que se encarga de verificar la aplicación de la Convención y exigir a los gobiernos que han ratificado el tratado a que sometan informes periódicos sobre la situación de los derechos de los niños en sus países. Además, analiza y comenta estos informes y alienta a los estados a que tomen medidas especiales y establezcan instituciones especiales para la promoción y protección de los derechos de la infancia.

⁵ Para el Perú aprobado mediante Resolución Legislativa N° 24815 de fecha 12 de mayo de 1988. Instrumento de ratificación de 14 de junio de 1988. Depositado el 7 de julio de 1988. Fecha de entrada en vigencia para el Perú el 6 de agosto de 1988.

⁶ El Perú la aprobó mediante Resolución Legislativa N° 25278, de fecha 3 de agosto de 1990. Instrumento de ratificación de 14 de agosto de 1990, depositado el 4 de septiembre de 1990. Fecha de entrada en vigencia el 4 de octubre de 1990.



f) Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de 1990⁷

Esta Convención aplicable a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición, constituye el principal instrumento en materia del Derecho Internacional para las Migraciones, y recoge el consenso internacional y aplicación de los derechos humanos a los procesos migratorios.

Con la finalidad de observar la aplicación de esta Convención se estableció un Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, quien tiene la facultad de revisar los informes que envíen los Estados Parte sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otra índole que hayan adoptado sobre la materia.

g) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006⁸

La Convención pretende alcanzar un objetivo concreto: promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Para promover y supervisar la Convención, los Estados Partes deben: 1) designar uno o más mecanismos de coordinación de los asuntos relacionados con la discapacidad en el Gobierno a fin de facilitar la aplicación de la Convención; 2) establecer un mecanismo de coordinación que facilite la adopción de medidas en diferentes sectores y a diferentes niveles, y 3) designar o establecer un mecanismo de supervisión independiente, como una comisión de derechos humanos o un defensor.

Asimismo, para velar por el adecuado cumplimiento de la Convención se crea el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, quien recibirá los informes periódicos remitidos por los Estados parte sobre las

⁷ Para el Perú aprobada por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 28602 de fecha 10 de septiembre de 2005. Ratificada mediante Decreto Supremo N° 071- 2005- RE. Fecha de ratificación el 10 de septiembre de 2005. Fecha de entrada en vigencia el 1 de enero de 2006.

⁸ El Perú firmó la Convención y su Protocolo el 30 de marzo del 2007 y la ratificó el 30 de enero del 2008, ambos documentos entraron en vigor el 3 de mayo de 2008.



medidas que hayan adoptado para cumplir sus obligaciones conforme a la Convención.

h) Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de 1979⁹

Adoptada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas es considerada como una declaración internacional de los derechos de las mujeres. Se encuentra establecida por un preámbulo y 30 artículos, y define lo que constituye la discriminación contra las mujeres y establece una agenda para que las administraciones nacionales terminen con dicha discriminación.

Esta Convención creó un Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, quien recibe informes periódicos sobre el cumplimiento de la Convención. En 1999 se aprueba un Protocolo facultativo a esta Convención, que permite la presentación de denuncias individuales al Comité, además de habilitar a este organismo a realizar investigaciones sobre los temas de su competencia.

i) Convención Internacional para la protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de 1965¹⁰

La convención crea el Comité contra la Desaparición Forzada como el órgano encargado de supervisar la aplicación de la Convención por los Estados Partes.

Así, todos los Estados partes están obligados a presentar informes al Comité sobre cómo se aplican los derechos, quien se encargar examina cada informe y expresar sus preocupaciones y recomendaciones al Estado Parte en forma de "observaciones finales".

En resumen de lo señalado podemos mostrar el cuadro realizado por el Observatorio de Criminalidad del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú, en donde se muestra los Tratados que regulan la protección de los Derechos de las personas y el Comité encargado de velar por su cumplimiento:

⁹ El Perú suscribió el Convenio el 23 de julio de 1981, el Congreso de la República la aprobó el 1 de junio de 1982, el Presidente de la República la promulgó por Resolución Legislativa 23432 de fecha 5 de junio de 1982 y entró en vigencia 13 septiembre de 1982.

¹⁰ No ratificada por el Perú.



TRATADO	COMITÉ DE VIGILANCIA
✓ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	✓ Comité de Derechos Humanos (CCPR)
✓ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	✓ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR)
✓ Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial	✓ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)
✓ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes	✓ Comité contra la Tortura (CAT)
✓ Convención sobre los Derechos del Niño	✓ Comité de los Derechos del Niño (CRC)
✓ Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	✓ Comité para la protección de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (CMW)
✓ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	✓ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD)
✓ Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer	✓ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
✓ Convención Internacional para la protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas	✓ Comité contra las Desapariciones Forzadas (CED)

Un dato importante a tener en cuenta y que no lo hemos señalado en los párrafos precedentes es que algunos órganos de tratados pueden recibir y conocer denuncias de particulares (CCPR, CERD, CEDAW, CAT, CRPD, CED) y algunos de ellos pueden realizar investigaciones (CEDAW, CAT, CRPD, CED), siendo la labor del Alto Comisionado prestar apoyo a los órganos de tratados en la armonización de sus métodos de trabajo y los requisitos en materia de presentación de informes a través de sus secretarías.



En esa línea, debemos afirmar que el trabajo con los órganos de tratados ha permitido que los gobiernos y la Sociedad civil contribuyan de una manera eficaz a la implementación de los derechos humanos y a la elaboración de las medidas concretas que sean necesarias.

4.2. Los mecanismos extraconvencionales

Para Miguel de la Lama Eggerstedt¹¹, los mecanismos convencionales, es decir, aquellos establecidos específicamente por tratados, son de difícil acceso y de tramitación más lenta. Considerando que son los mecanismos extraconvencionales, aquellos que derivan de mandatos concretos establecidos por resoluciones de la Asamblea General o del Consejo de Derechos Humanos (ex Comisión), como los instrumentos de más fácil acceso y más efectivos con que cuenta la Organización de las Naciones Unidas para proteger los derechos humanos en cualquier parte del mundo.

Los mecanismos temáticos, como los denomina Soledad Villagra de Biedermann, al no ser creados por un tratado sino por resoluciones de órganos basados en la misma Carta de las Naciones Unidas, alcanzan en su competencia respectiva a un mayor número de Estados —a todos los miembros de la ONU y no sólo a los Estados parte de un tratado— y aplican como su principal sustento jurídico la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Así, podemos mencionar a los siguientes mecanismos extraconvencionales: el Consejo de Derechos Humanos, el Examen Periódico Universal y los Procedimientos Especiales.

a) El Consejo de Derechos Humanos (ex Comisión de Derechos Humanos)

La Comisión de Derechos Humanos fue establecida en 1946 para establecer la estructura jurídica e internacional que protege nuestros derechos y libertades fundamentales. Ha ido ampliando a lo largo de los años su mandato inicial para ocuparse de toda la problemática de los derechos humanos. La Comisión, además de fijar las normas por las que se rige la conducta de los Estados, actuó como foro en el que todos los países, grandes o pequeños, los grupos no gubernamentales y los defensores de los derechos humanos de todo el mundo pueden expresar sus inquietudes.

El 27 de marzo de 2006, la Comisión de Derechos Humanos concluyó su sexagésimo-segunda y última sesión, debido a que el 15 de marzo de 2006,

¹¹ Miguel de la Lama Eggerstedt en su artículo “Protección internacional de los derechos humanos: los mecanismos extra-convencionales de las Naciones Unidas”.



la Asamblea General adoptó la resolución A/RES/60/251 en el que estableció que el Consejo de Derechos Humanos la reemplazaría.

Así, el Consejo de Derechos Humanos es un organismo intergubernamental de las Naciones Unidas encargado de fortalecer la promoción y protección de los derechos humanos en todo el mundo y para hacer frente a situaciones de violaciones de los derechos humanos y formular recomendaciones sobre ellos. Tiene la capacidad de discutir todas cuestiones temáticas relativas a los derechos humanos y situaciones que requieren su atención durante todo el año. Se reúnen en Ginebra durante al menos 10 semanas al año.

El Consejo es un órgano subsidiario de la Asamblea General compuesto por 47 Estados miembros de las Naciones Unidas elegidos por un período inicial de tres años (y no más de dos períodos consecutivos). Siendo el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, quien presta servicios de secretaría técnica a las reuniones del Consejo de Derechos Humanos.

El Consejo también organiza foros especiales y cuenta con otros órganos que le brindan asesoría, tales como: el Comité Asesor (que puede proponer mejoras y estudios), el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo, el Mecanismo de Expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas, y el Foro sobre Cuestiones de las Minorías.

b) El Examen Periódico Universal (EPU)

El Secretario General de la ONU, Ban Ki-moon, estableció que el Examen Periódico Universal (EPU) "tiene un gran potencial para promover y proteger los derechos humanos en los rincones más oscuros del mundo".

El EPU fue creado en marzo de 2006 por la misma resolución que estableció el Consejo de Derechos Humanos. Así, el EPU es un procedimiento novedoso que involucra la revisión del cumplimiento de las obligaciones y compromisos en derechos humanos de cada uno de los 192 Estados Miembros de las Naciones Unidas cada cuatro años.

Este mecanismo ofrece la oportunidad para que cada Estado declare qué acciones se han tomado para mejorar la situación de derechos humanos en sus países y para cumplir con sus obligaciones de derechos humanos. Como una de las principales funciones del Consejo, el EPU está diseñado para garantizar la igualdad de trato para todos los países cuando se evalúan sus situaciones de derechos humanos.

El EPU se desarrolla en un ciclo que comienza con:



- i. la información que prepara el Estado sometido a examen en su informe nacional.
- ii. una recopilación de información presentada por Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, basada en informes de los mecanismos de Naciones Unidas tales como: los procedimientos especiales, órganos de tratados y otras entidades, y
- iii. un resumen que prepara Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre información que envían las organizaciones no gubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos, y otros interesados.

El examen empieza con una discusión interactiva entre el Estado examinado y el Grupo de Trabajo del EPU y concluye en el pleno del Consejo de Derechos Humanos, con un documento de resultado que incluye recomendaciones.

Sobre lo mencionado tenemos que el EPU ha realizado sus actividades en dos ciclos: del 2008 al 2011 el primer ciclo y del 2012 al 2016 el segundo ciclo, y tal como veremos más adelante el Perú participó en ambos.

c) Los Procedimientos Especiales

Los Procedimientos Especiales se refieren a los mecanismos establecidos por la antigua Comisión de Derechos Humanos para abordar situaciones específicas en los países o cuestiones temáticas en todo el mundo.

Los mandatos de los procedimientos especiales por lo general encomiendan a los titulares de mandatos a examinar, supervisar, prestar asesoramiento e informar públicamente sobre las situaciones de derechos humanos en países o territorios específicos, conocidos como mandatos por país (ver anexo 7.1), o sobre los principales problemas de violaciones de derechos humanos a nivel mundial, conocidos como mandatos temáticos (ver anexo 7.2). Los procedimientos especiales se ocupan de diversas actividades, a saber, dar respuesta a las denuncias individuales, realizar estudios, prestar asesoramiento en materia de cooperación técnica en los países y participar en las actividades generales de promoción de los derechos humanos.

Los procedimientos especiales pueden estar integrados por una persona (denominada “Relator Especial”, “Representante Especial del Secretario General”, “Representante del Secretario General” o “Experto Independiente”), o por un grupo de trabajo compuesto por lo general de cinco miembros (uno de cada región). Los mandatos de los procedimientos



especiales son establecidos y definidos por la resolución que los crea. Los titulares de mandatos de los procedimientos especiales cumplen su función a título personal y no reciben sueldo ni ninguna otra retribución financiera por su labor. El carácter independiente de los titulares de mandatos es fundamental para que puedan desempeñar sus funciones con total imparcialidad.

Actualmente, hay 36 mandatos temáticos y 13 mandatos por país. Siendo la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos la encargada de prestar apoyo a estos mecanismos facilitándoles el personal y el apoyo logístico y de investigación necesarios para el desempeño de sus mandatos.

Todos informan al Consejo de Derechos Humanos sobre sus acciones en cumplimiento de su mandato. En algunas ocasiones son el único mecanismo que sirve para alertar a la comunidad internacional sobre ciertas cuestiones de derechos humanos. Así, tenemos que los titulares de los mandatos realizan las visitas a los países con el propósito de investigar la situación de derechos humanos en el plano nacional. Envían por lo general una carta al gobierno en cuestión solicitando una visita, y, si este está de acuerdo, les cursa la invitación correspondiente. Algunos países han cursado "invitaciones permanentes", lo que significa que, en principio, están dispuestos a aceptar automáticamente las solicitudes de cualquiera de los titulares de mandatos de procedimientos especiales para visitar el país.

Durante esas misiones, los expertos evalúan la situación general de derechos humanos en un determinado país, así como los aspectos institucionales, jurídicos, judiciales, administrativos y la situación de facto, en virtud de sus respectivos mandatos. Durante su visita al país, los expertos se reúnen con autoridades nacionales y locales, incluidos miembros del poder judicial y parlamentarios; miembros de la institución nacional de derechos humanos, si es pertinente; organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y víctimas de violaciones de derechos humanos; las Naciones Unidas y otros organismos intergubernamentales; y con periodistas durante la conferencia de prensa que se realiza al final de la misión. Después de realizar sus visitas, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales elaboran un informe de misión, con sus conclusiones y recomendaciones, dirigido al Consejo de Derechos Humanos.

V. El Perú y los Mecanismos Universales de Protección de los Derechos Humanos

En el punto anterior hemos desarrollado los mecanismos de protección de los derechos humanos desde el punto de vista universal. Ahora, corresponde desarrollar la participación que ha tenido el Perú en estos



mecanismos.

5.1. El Perú y los mecanismos convencionales

De los nueve Tratados Internacionales señalados desarrollados en el punto 4.1, el Perú ha ratificado ocho, siendo la Convención para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas o Involuntarias pendiente de ser ratificada.

En aquel punto, señalamos también que con la finalidad de supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Tratados es que estos han creado unos Comités. Teniendo estos últimos la tarea de recibir y examinar los informes que presenten los Estados sobre el cumplimiento de las Convenciones o Tratados que han ratificado.

A continuación mostraremos un cuadro en donde se muestra solo algunos de los Tratados que conforman los mecanismos convencionales de protección de los Derechos Humanos, la fecha en que el Perú presentó el informe correspondiente, la fecha de las observaciones finales de parte del Comité y la fecha en que el Perú debe enviar en nuevo informe.

Tratado	Fecha de Ratificación	Último Informe presentado	Observaciones Finales del Comité	Próximo Informe a presentarse
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	29/09/1971	No.14,15,16,17	09/09/2009 ¹²	29/10/2012
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	04/28/1978	No.5	29/04/2013 ¹³	Marzo 2018
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	28/04/1978	No.2, 3 y 4	30/05/2012 ¹⁴	18/05/2017

¹² Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial visto en <file:///C:/Users/ADVANCE/Downloads/G0944744.pdf>

¹³ Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos visto en <file:///C:/Users/ADVANCE/Downloads/G1343021.pdf>

¹⁴ Observaciones Finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales visto en <file:///C:/Users/ADVANCE/Downloads/G1243119.pdf>



Tratado	Fecha de Ratificación	Último Informe presentado	Observaciones Finales del Comité	Próximo Informe a presentarse
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	13/09/1982	No. 7 y 8	24/07/2014 ¹⁵	Julio 2018
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	07/07/1988	No.5 y 6	21/01/2013 ¹⁶	21/11/2016
Convención sobre los Derechos del Niño	04/09/1990	No. 3	14/03/2006 ¹⁷	03/04/2011
Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad	30/01/2008	No.1	16/05/2012 ¹⁸	Abril 2016

Como se puede apreciar, el Perú viene cumpliendo con presentar los informes que corresponden; sin embargo hay casos que se encuentra atrasado en dicha presentación, tal como es el caso del informe al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y al Comité de los Derechos del Niño.

5.2. El Perú y los mecanismos extraconvencionales

a) Por el Consejo de Derechos Humanos

El Consejo está compuesto de 47 Estados miembros elegidos por la mayoría de los miembros de la Asamblea General de las Naciones Unidas por medio de votación directa y secreta.

La membresía del Consejo se basa en una distribución geográfica equitativa. Los escaños se distribuyen de la siguiente manera:

- Estados de África: 13 plazas

¹⁵ Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer visto en <file:///C:/Users/ADVANCE/Downloads/N1448205.pdf>

¹⁶ Observaciones Finales del Comité contra la Tortura visto en <file:///C:/Users/ADVANCE/Downloads/G1340425.pdf>

¹⁷ Observaciones Finales del Comité de los Derechos del Niño visto en <file:///C:/Users/ADVANCE/Downloads/G0640890.pdf>

¹⁸ Observaciones Finales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad visto en <file:///C:/Users/ADVANCE/Downloads/G1242778.pdf>



- Asia y el Pacífico: 13 escaños
- América Latina y el Caribe: 8 asientos
- Estados de Europa occidental y otros Estados: 7 asientos
- Estados de Europa oriental: 6 asientos

En el año 2011 y con el respaldo de 136 países, el Perú (junto con Chile y Costa Rica) fue elegido miembro del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para el periodo 2011-2014, en votación realizada en la 65ª Asamblea General de dicho organismo, en Nueva York.

Si bien es cierto que el Perú deja de ser miembro este año 2014, también lo es que, tal como lo señala la Cancillería peruana, nuestro país ha participado activamente como miembro fundador del Consejo de Derechos Humanos en la construcción institucional del Consejo, con el objeto fundamental de promover el respeto universal y la protección de los derechos fundamentales de la persona, bajo criterios de legitimidad, sin discriminación, ni selectividad política. Por tanto, quedará reflejado el trabajo que ha realizado y seguirá realizando el Perú en materia de derechos humanos y más aún luego de haber sido miembro del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

En esa línea, podemos señalar que el Perú como miembro del Consejo de Derechos Humanos participó activamente en la 19ª período de sesiones (27 de febrero a 23 de marzo de 2012), en la 20ª período de sesiones (18 de junio a 6 de julio de 2012), la 19ª período extraordinario de sesiones (1 de junio de 2012), la Séptima reunión de organización (14 y 29 de enero de 2013), la 22ª período de sesiones (25 de febrero a 22 de marzo de 2013), la 23ª período de sesiones (27 de mayo a 14 de junio de 2013), entre otras.

b) Por el Examen Periódico Universal

Como señalamos en el punto correspondiente, el EPU es un procedimiento que se encarga de revisar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos en derechos humanos de cada uno de los 192 Estados Miembros de las Naciones Unidas cada cuatro años.

Así, el EPU estableció dos ciclos de actividades en las cuales los Estados miembros deben cumplir con presentar su informe de actuación que realiza en Gobierno en la protección de los derechos fundamentales de sus nacionales.

Así, durante el primer ciclo (del 2008 al 2011) el Perú presentó su primer



informe el 8 de abril de 2008¹⁹ y en el actual segundo ciclo (del 2012 al 2016) ya presentó su segundo informe el 07 de agosto de 2012²⁰.

Con la presentación de aquellos informes, se aprecia que el Perú viene cumpliendo con reportar que nuestro Estado busca ampliar el paraguas de protección de los derechos humanos para todos.

c) Por los procedimientos especiales

Como bien señalamos en los puntos precedentes, el sistema de Procedimientos Especiales es un elemento central de la maquinaria de derechos humanos de las Naciones Unidas y abarca todos los derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales.

El Perú ha tenido la oportunidad de recibir visitas para la verificación del cumplimiento de los derechos humanos. Así, en el siguiente cuadro mostraremos las visitas recibidas en el Perú

Visita sobre	Fecha	Informe
La independencia de magistrados y abogados	Del 19 al 15 de setiembre de 1996	Informe de E / CN.4 / 1998/39 / Add.1
La detención arbitraria	Del 26 de enero al 06 de febrero de 1998	Informe de E / CN.4 / 1999/63 / Add.2
Una vivienda adecuada	Del 04 al 15 de marzo de 2003.	Informe de E / CN.4 / 2004/48 / Add.1
La salud	Del 07 al 15 de junio de 2004	Informe de E / CN.4 / 2005/51 / Add.3
Los derechos humanos de los migrantes	Del 20 al 30 de septiembre de 2004	Informe de E / CN.4 / 2005/85 / Add.4
Los mercenarios	Del 29 de enero al 2 de febrero de 2007	Informe de A / HRC / 7 / 7 / Add.2

¹⁹ Primer Informe presentado por el Perú el 08 de abril de 2008. <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G08/126/69/PDF/G0812669.pdf?OpenElement>

²⁰ Segundo Informe presentado por el Perú el 07 de agosto de 2012. <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G12/157/70/PDF/G1215770.pdf?OpenElement>



Los pueblos indígenas	Del 17 al 9 de junio de 2009	-----
La promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	Del 1 al 8 de septiembre de 2010	
La esclavitud	Del 09 al 20 de mayo de 2011	
Los pueblos indígenas	Del 6 al 13 diciembre de 2013	

VI. Conclusiones

1. Como consecuencia de las guerras mundiales, la comunidad internacional consideró que no podía permitirse que otros millones de niños, mujeres y hombres sean nuevamente víctimas de los intereses personales de algunos.
2. Una de las primeras objetivo que logró ser realizado es la creación de la ONU; habiendo luego la Asamblea General aprobado la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
3. Es partir de aquel documento (considerado por algunos como el la Constitución Internacional) se producen diversos mecanismos de protección de los derechos de las personas. Así, tenemos que la protección puede ser nacional e internacional, dividiéndose esta última en la protección del sistema universal y del sistema regional.
4. El Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos (SUDH) fue creado por la ONU con la finalidad de supervisar el accionar de los Estados miembros y cooperar con sus esfuerzos en este campo. Teniendo dos tipos de mecanismos para cumplir con su finalidad: los mecanismos convencionales y los mecanismos extraconvencionales.
5. Los mecanismos convencionales se encuentran basados o establecidos en convenciones, pactos o tratados que emanan del mandato de diversos tratados principales del sistema de las Naciones Unidas. Así, son nueve los órganos creados en virtud de nueve tratados internacionales de derechos humanos (señalados en el punto 4.1) que están constituidos por Comités de expertos independientes encargados de supervisar la aplicación de estos tratados.



6. El Perú ha ratificado ocho de los nueve tratados internacionales señalados en el párrafo precedente. Y si bien es cierto hemos podido apreciar que viene cumpliendo con remitir a los Comités los informes correspondientes a fin de acreditar su permanente disposición en reconocer y proteger los derechos humanos, también lo es que no cumple al ciento por ciento con dicho compromiso. En efecto, el Perú está con plazo vencido en cuanto al informe que debe presentar al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y al Comité de los Derechos del Niño.

El Perú demostraría ante la comunidad internacional una verdadera vocación en la protección de los derechos de sus nacionales y de sus habitantes con la suscripción de todos los tratados que conforman el mecanismo convencional; así también como la presentación de los informes en las fechas establecidas.

7. Los mecanismos extraconvencionales son aquellos que derivan de mandatos concretos establecidos por resoluciones de la Asamblea General o de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Económico. Así, estos mecanismos están compuestos por el Consejo de Derechos Humanos, el Examen Periódico Universal y los Procedimientos Especiales.

El Perú ha sido miembro del Consejo de Derechos Humanos (periodo 2011-2014), reflejando así la labor que ha venido realizando en cada sesión y en cada Resolución que hayan aprobado. Asimismo, ha cumplido con presentar los dos informes establecidos por el EPU en las fechas correspondientes. Finalmente, ha tenido la oportunidad de recibir visitas de diversos relatores y grupos de trabajo para la verificación del cumplimiento de los derechos humanos.

8. Por todo lo señalado, se aprecia que el Perú busca ser considerado como uno de los países latinoamericanos que está dispuesto en reconocer y proteger los derechos de sus nacionales. Sin embargo, para lo lograr aquel objetivo es importante tener en cuenta no solo los informes que presenta a los Comités, las presentaciones que hace a la comunidad internacional o recibir a los relatores o grupo de trabajo.

En efecto, el Perú no debe buscar, en primer orden, que la comunidad internacional lo vea con buenos ojos. Lo primero que debe buscar es que sus nacionales y sus habitantes conozcan las acciones que está realizando, el resultado de estas (si funcionan o no) y los mecanismos que realizan para poder mejorarlas. Teniendo en cuenta que tales acciones deben ser para todas las personas y no solo un grupo de ellas.



VII. Anexos

7.1. Procedimientos especiales: mandatos por países²¹

Mandato	Mandato creado		Mandato renovado		Nombre y país de origen del titular del mandato
	en	por	en	por	
Relator especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús	2012	Consejo de Derechos Humanos Resolución 20/13 (por 1 año)	2013	Consejo de Derechos Humanos Resolución 23/15	Sr. Miklós HARASZTI (<i>Hungría</i>)
Relator especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya	1993	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1993/6	2013	Consejo de Derechos Humanos Resolución 24/29 (por 2 años)	Sr. Surya Prasad SUBEDI(<i>Nepal</i>)
Experta independiente sobre la situación de los derechos humanos en República Centroafricana	2013	Consejo de Derechos Humanos Resolución 24/34 (por 1 año) and resolución S-20/1		-----	Sra. Marie-Therese KEITA BOCOUM (<i>Costa de Marfil</i>)
Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Côte d'Ivoire	2011	Consejo de Derechos Humanos Resolución 17/21	2013	Consejo de Derechos Humanos Resolución 23/22	Sr. Doudou DIENE (<i>Senegal</i>)
Relator especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea	2004	Comisión de Derechos Humanos Resolución 2004/13 (duración del mandato no especificada)	2014	Consejo de Derechos Humanos Resolución 25/25 (<i>por 1 año</i>)	Sr. Marzuki DARUSMAN (<i>Indonesia</i>)
Relatora especial sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea	2012	Consejo de Derechos Humanos Resolución 20/20	2013	Consejo de Derechos Humanos Resolución 23/21	Sra. Sheila B. KEETHARUTH (<i>Mauricio</i>)
Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití	1995	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1995/70	2014	Consejo de Derechos Humanos Declaración del Presidente PRST 25/1	Sr. Gustavo GALLÓN(<i>Colombia</i>)

²¹ Tomado de: <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/chr/special/countries.htm>



		(duración del mandato no especificada)			
Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán	2011	Consejo de Derechos Humanos Resolución 16/9	2014	Consejo de Derechos Humanos Resolución 25/24 <i>(por 1 año)</i>	Sr. Ahmed SHAHEED <i>(Maldivas)</i>
Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Malí	2013	Consejo de Derechos Humanos Resolución 22/18	2014	Consejo de Derechos Humanos Resolución 25/36 <i>(por 1 año)</i>	Sr. Suliman BALDO <i>(Sudán)</i>
Relator especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar	1992	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1992/58	2014	Consejo de Derechos Humanos Resolución 25/26 <i>(por 1 año)</i>	Sra. Yanghee LEE <i>(República de Corea)</i>
Relator especial sobre la situación de los derechos humanos en los Territorios Palestinos ocupados desde 1967	1993	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1993/2 A <i>(“hasta el fin de la ocupación israelí”)</i>	Sr. Makarim WIBISONO <i>(Indonesia)</i>
Experto independiente nombrado sobre la situación de los derechos humanos en Somalia	1993	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1993/86	2013	Consejo de Derechos Humanos Resolución 24/30 <i>(por 2 años)</i>	Sr. Bahame NYANDUGA <i>(Tanzania)</i>
Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán	2009	Consejo de Derechos Humanos Resolución 11/10	2013	Consejo de Derechos Humanos Resolución 24/28	Sr. Mashood BADERIN <i>(Nigeria)</i>
Relator especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria	2011	18º período extraordinario de sesiones del CDH S-18/1	Sr. Pablo Sergio PINHEIRO <i>(Brasil)</i> – <i>empezara una vez que haya expirado el mandato de la Comisión de Investigación</i>



7.2. Procedimientos especiales: mandatos temáticos²²

Mandato	Mandato establecido		Mandato renovado		Nombre y país de origen del (los) titular (es) del mandato
	en	por	en	Por	
Relatora especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado	2000	Comisión de Derechos Humanos Resolución 2000/9	2013	Consejo de Derechos Humanos Resolución 24/115	Sra. Leilani FARHA (<i>Canada</i>)
			2014	Consejo de Derechos Humanos Resolución 25/17	
Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afro descendientes	2002	Comisión de Derechos Humanos Resolución 2002/68	2011	Consejo de Derechos Humanos Resolución 18/28	Sra. Mireille Fanon Mendes-France (<i>France</i>) Presidente Sra. Maya SAHLI (<i>Argelia</i>) Sra. Mireille FANON-MENDES_FRANCE (<i>France</i>) Sra. Monorama BISWAS (<i>Bangladesh</i>) Sra. Miriana NAJCEVSKA (<i>ex República Yugoslava de Macedonia</i>)
Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria	1991	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1991/42	2013	Consejo de Derechos Humanos Resolución 24/7	Sr. Mads ANDENAS (<i>Noruega</i>) Presidente Sr. Vladimír TOCHILOVSKY (<i>Ucrania</i>) Vice-Presidente Sr. Sètondji ADJOVI (<i>Benin</i>) Sr. José GUEVARA (<i>México</i>) Sr. Seong-Phil HONG (<i>República de Corea</i>)
Relatora Especial en la esfera de los derechos culturales	2009	Consejo de Derechos Humanos Resolución 10/23	2012	Consejo de Derechos Humanos Resolución 19/6	Sra. Farida SHAHEED (<i>Pakistán</i>)
Relator especial sobre el derecho a la	2010	Consejo de Derechos Humanos	2013	Consejo de Derechos Humanos	Sr. Maina KIAI (<i>Kenia</i>)

²² Tomado de: <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/chr/special/themes.htm>



libertad de reunión y de asociación pacíficas		Resolución 15/21		Resolución 24/5	
Relatora especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud incluidas sus causas y consecuencias	2007	Consejo de Derechos Humanos Resolución 6/14	2013	Consejo de Derechos Humanos Resolución 24/3	Sra. Urmila BHOOLA (Sudafrica)
Relatora especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	1990	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1990/68	2014	Consejo de Derechos Humanos Resolución 25/6	Sra. Maud De BOER-BUQUICCHIO (Países Bajos)
Relator especial sobre el derecho a la educación	1998	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1998/33	2011	Consejo de Derechos Humanos Resolución 17/3	Sr. Kishore SINGH (India)
Grupo de trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias	1980	Comisión de Derechos Humanos Resolución 20 (XXXVI)	2014	Consejo de Derechos Humanos decisión 25/116	Sr. Ariel DULITZKY (Argentina) Presidente Sr. Olivier de FROUVILLE (Francia) Sra Jasminka DZUMHUR (Bosnia y Herzegovina) Sra. Houria ES SLAMI (Marruecos) Sr. Osman EL-HAJJE (Líbano)
Relator especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	1982	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1982/35	2011	Consejo de Derechos Humanos Resolución 17/5	Sr. Christof HEYNS (Sudáfrica)
Relator especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos	1998	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1998/25	2011	Consejo de Derechos Humanos Resolución 17/13	Sr. Philip ALSTON (Australia)
Relatora especial sobre el derecho a la alimentación	2000	Comisión de Derechos Humanos Resolución 2000/10	2013	Consejo de Derechos Humanos Resolución 22/9	Sra. Hilal ELVER (Turquía)
Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión	1993	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1993/45	2014	Consejo de Derechos Humanos Resolución 25/2	Sr. Frank La RUE (Guatemala)
Relator especial sobre	1986	Comisión de Derechos			Sr. Heiner BIELEFELDT



la libertad de religión o de creencias		Humanos Resolución 1986/20	2013	Consejo de Derechos Humanos Resolución 22/20	(Alemania)
Relator especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental	2002	Comisión de Derechos Humanos Resolución 2002/31	2013	Consejo de Derechos Humanos Resolución 24/6	Sr. Anand GROVER (India)
Relator especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos	2000	Comisión de Derechos Humanos Resolución 2000/61	2014	Consejo de Derechos Humanos Resolución 25/18	Sr. Michel FORST (France)
Relatora especial sobre la independencia de los magistrados y abogados	1994	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1994/41	2011	Consejo de Derechos Humanos Resolución 17/2	Sra. Gabriela KNAUL (Brasil)
Experto independiente sobre la promoción de una orden internacional democrático y equitativo	2011	Consejo de Derechos Humanos Resolución 18/6	.	.	Sr. Alfred DE ZAYAS (Estados Unidos de América)
Relatora especial sobre los derechos de los pueblos indígenas	2001	Comisión de Derechos Humanos Resolución 2001/57	2013	Consejo de Derechos Humanos Resolución 24/9	Sra. Victoria Lucia TAULICORPUZ (Filipinas)
Experta independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad	2013	Consejo de Derechos Humanos Resolución 24/20	.	.	Sra. Rosa KORNFELDMATTE (Chile)
Relator especial sobre los derechos humanos de las personas internamente desplazadas	2004	Comisión de Derechos Humanos Resolución 2004/55	2013	Consejo de Derechos Humanos Resolución 23/8	Sr. Chaloka BEYANI (Zambia)
Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	2005	Comisión de Derechos Humanos Resolución 2005/2	2013	Consejo de Derechos Humanos Resolución 24/13	Sr. Anton KATZ (Sudáfrica) Sra. Patricia ARIAS (Chile) Presidenta Sr. Gabor RONA (Estados Unidos de



					América/Hungría) Sra. Elżbieta KARSKA (Polonia) Sr. Saeed MOKBIL (Yemen)
Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible	2012	Consejo de Derechos Humanos Resolución 19/10			Sr. John KNOX (Estados Unidos de América)
Relator especial sobre los derechos humanos de los migrantes	1999	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1999/44	2011	Consejo de Derechos Humanos Resolución 17/12	Sr. François CREPEAU (Canadá)
Relatora especial sobre cuestiones de las minorías	2005	Comisión de Derechos Humanos Resolución 2005/79	2014	Consejo de Derechos Humanos Resolución 25/5	Sra. Rita IZSÁK (Hungría)
Relator especial sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia	1993	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1993/20	2014	Consejo de Derechos Humanos Resolución 25/32	Sr. Mutuma RUTEERE (Kenia)
Relatora especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 7/22	2013	Consejo de Derechos Humanos Resolución 24/18	Sra. Catarina de ALBUQUERQUE (Portugal)
Experta independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional	2005	Comisión de Derechos Humanos Resolución 2005/55	2011	Consejo de Derechos Humanos Resolución 17/6	Sra. Virginia DANDAN (Filipinas)
Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales	2000	Comisión de Derechos Humanos Resolución 2000/82	2014	Consejo de Derechos Humanos Resolución 25/16	Sr. Juan BOHOSLAVSKY (Argentina)



conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales					
Relator especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo	2005	Comisión de Derechos Humanos Resolución 2005/80	2013	Consejo de Derechos Humanos Resolución 22/8	Sr. Ben EMMERSON (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)
Relator especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	1985	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1985/33	2014	Consejo de Derechos Humanos Resolución 25/13	Sr. Juan MENDEZ (Argentina)
Relator especial sobre las implicaciones para los de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos	1995	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1995/81	2011	Consejo de Derechos Humanos Resolución 18/11	<i>Nominación tendrá lugar a la sesión 26 del CDH en junio de 2014</i>
Relatora especial sobre la trata de personas, especialmente las mujeres y los niños	2004	Comisión de Derechos Humanos Resolución 2004/110	2011	Consejo de Derechos Humanos Resolución 17/1	Sra. Joy Ngozi EZEILO (Nigeria)
Grupo de trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas	2011	Comisión de Derechos Humanos Resolución 17/4	.	.	.
Grupo de trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica	2010	Consejo de Derechos Humanos Resolución 15/23	2013	Consejo de Derechos Humanos Resolución 23/7	Sra. Frances RADAY (Israel/El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)Presidente Sra. Emna AOUIJ (Túnez) Sra. Kamala CHANDRAKIRANA (Indonesia)



					Sra. Eleonora ZIELINKSKA (Polonia) Sra. Alda FACIO (Costa Rica)
Relatora especial sobre la violencia contra la mujer	1994	Consejo de Derechos Humanos Resolución 1994/45	2013	Consejo de Derechos Humanos Resolución 23/25	Sra. Rashida MANJOO (Sudáfrica)
Grupo de trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas	2011	Consejo de Derechos Humanos Resolución 17/4			Sr. Michael K. ADDO (Ghana) Presidente Sra. Alexandra GUAQUETA (Colombia/Estados Unidos) Sr. Puvan J. SELVANATHAN (Malasia) Sra. Margaret JUNGK (Estados Unidos) Sr. Pavel Sulyandziga (Rusia)
Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición	2011	Consejo de Derechos Humanos Resolución 18/7			Sr. Pablo DE GREIFF (Colombia)

VIII. Bibliografía

1. Carlos Augusto Parodi Remon en su artículo “Los derechos humanos en la legislación penal peruana”.
2. Carlos Chipoco en su artículo “La protección universal de los Derechos Humanos una aproximación crítica”.
3. Grupo Latinoamericano de Estudios sobre Derecho Penal Internacional, “Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y Derecho Penal Internacional”, Montevideo, 2010.
4. Jean-Bernard Marie en su artículo “Los Mecanismos de Protección de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas”.
5. Marco Aparicio Wilhelmi Gerardo Pisarello en su artículo “Los derechos humanos y sus garantías: nociones básicas”



6. María Elena Martínez Salgueiro, “Nociones Básicas de los Derechos Humanos”, Ministerio de Educación y Cultura de Uruguay. Setiembre de 2008.
7. Miguel de la Lama Eggerstedt en su artículo “Protección internacional de los derechos humanos: los mecanismos extra-convencionales de las Naciones Unidas”.
8. Soledad Villagra de Biedermann en su artículo “El Sistema Universal de Derechos Humanos: los mecanismos convencionales y los mecanismos basados en la Carta”.